

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 150 pesetas Semestre . . . . . 100 - Trimestre . . . . . 60 -</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	---

Número 287

Miércoles 19 de diciembre de 1962

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Jefatura del Distrito Forestal

*Anuncio sobre el deslinde del monte "Mohago", número 39 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia y de los Propios y término municipal de Olmedo*

Presentado en estas oficinas por el ingeniero ejecutor, el expediente de deslinde del monte "Mohago", número 39, del Catálogo de los de utilidad pública, perteneciente al Ayuntamiento de Olmedo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Montes, del 22 de febrero de 1962, pongo en conocimiento de los interesados en dicho deslinde, que se abre, en estas oficinas, vista de él por quince días hábiles, admitiéndose, durante otros quince días, las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre la propiedad de parcelas que hubieren sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Advirtiéndose que sólo podrán reclamar, contra la práctica del apeo, los que hayan asistido personalmente o por medio de representantes, a dicho apeo.

También se advierte que las reclamaciones sobre propiedad, solo serán admisibles si se han presentado los documentos correspondientes en el plazo señalado en el artículo 97 del referido Reglamento, y si se expresa el propósito de apurar mediante ella, la vía administrativa, como trámite previo a la judicial civil.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados en dicho deslinde.

Valladolid, 15 de diciembre de 1962.  
El ingeniero jefe, Gerardo Avila.

4.169

### Jefatura de Obras Públicas

#### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan de la Mora Pino, vecino de esta ciudad, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que derivándose desde la línea propiedad de Electricidad Popular Vallisoletana, S. A., que abastece al pueblo de Medina de Rioseco, termine en el centro de transformación que se proyecta en terrenos del peticionario, enclavados en término municipal de Medina de Rioseco; pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los terrenos de dominio público que la línea cruza.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía de Medina de Rioseco se informa que no han sido presentadas reclamaciones, en contra de la petición, durante el plazo de información pública.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones

que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado, Jefatura de Industria y Compañía Telefónica Nacional de España, han informado favorablemente y proponen condiciones que especifican en sus respectivos informes.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables todos los informes emitidos, no debe haber obstáculos para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre solicitada, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre de paso de corriente eléctrica, sobre los terrenos de dominio público afectados.

Vistos los artículos pertinentes al Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza a don Juan de la Mora Pino, para establecer una línea eléctrica de alta tensión y un centro de transformación para servicios agrícolas en la finca de su propiedad, enclavada en el pago denomi-

nado "Coruñeses", sito en término municipal de Medina de Rioseco.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de abril de 1962 y a las prescripciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

a) El poste más cercano a la carretera, en la margen derecha de la misma, se situará a una distancia del eje de dicha carretera, igual o superior a 23,50 metros.

b) La altura de los cables en el cruce de la carretera, será como mínimo de 8 metros y en el cruce con la línea telefónica 2,60 metros sobre los cables telefónicos más elevados.

c) El cruce con la línea de alta tensión de ENESA, se hará pasando la nueva línea por debajo, con una diferencia de cotas, entre los conductores de ambas líneas, de 4 metros, como mínimo.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera.—Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta.—La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Quinta.—Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la línea cruza, cuya relación de los mismos se inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, de fecha 4 de junio de 1962.

Sexta.—La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la con-

cesión, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la Instrucción Oficial vigente al efectuarse dicha comprobación.

Séptima.—Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla, por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declarar caducada por causas de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Novena.—Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la Ley de Protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Décima.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Undécima.—El concesionario presentará dentro de los treinta días, a contar de esta fecha, la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales, debiendo reintegrarse esta concesión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre.

Duodécima.—El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 11 de diciembre de 1962.  
El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

4.133-3.387

555-  
Jefatura de Obras Públicas  
DEL CONTRIBUYENTE  
Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don José de la Hoz, domiciliado en Nava del Rey (Valladolid), solicitando autorización para establecer una línea de trans-

porte de energía eléctrica de alta tensión que derivándose desde la línea propiedad de «Electra Popular Vallisoletana», que abastece a Nava del Rey y mediante tres alineaciones rectas, termine en el centro de transformación que se proyecta en término de Nava del Rey; pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de particulares afectados por la línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisaría Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1900 y el Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinente al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don José de la Hoz, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación para servicios

de la fábrica de harinas de su propiedad, sita en término municipal de Nava del Rey.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de agosto de 1962, y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 19 de mayo de 1962, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Sexta. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1) siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación.

Séptima. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Octava. Esta concesión se entiende hecha a título precario, y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública,

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Novena. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas, y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Décima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Undécima. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, la carta de pago de haber satisfecho en el impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 125.621 pesetas, a que asciende el presupuesto general.

Duodécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 29 de noviembre de 1962.—  
El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

4.052—3.388

FINANZA A CARGO  
DEL CONCESSIONARIO MUNICIPAL

#### CASTRILLO TEJERIEGO

Formulada la cuenta general de presupuesto extraordinario, para la canalización del arroyo del Caño, en esta villa, se halla expuesto al público, en Secretaría, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse, conforme dispone el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Castrillo Tejeriego, 15 de diciembre de 1962.—El alcalde, Jesús Martín.

4.172—3.389

#### SAELICES DE MAYORGA

Instruido un expediente de habilitación de crédito, con cargo al supe-rávit del ejercicio anterior y otro con transferencia, en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, se encuentra de manifiesto al público, en

la eSecretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Saelices de Mayorga, 14 de diciembre de 1962.—El alcalde (ilegible).

4.170—3.390

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado, juez de primera instancia número uno de esta capital, en providencia de la fecha, recaída en expediente de dominio promovido por don Abilio Martín Ruiz, representado por el procurador don Santiago Gallego Garrido, para reanudar el tracto sucesivo interrumpido sobre una mitad de la casa sita en esta capital, calle Once Casas, hoy Tirso de Molina, número 14, moderno; se cita por la presente a los causahabientes de don Saturnino Alonso Mier —transmitente de la finca— para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convinieren, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—El secretario, José Cuevas.

4.187—3.391

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue con el número 116 de 1962, juicio ejecutivo, en ejecución de sentencia, a instancia de «Rocara, S. L.», representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Timoteo Sanz del Río, domiciliado en esta capital, en situación de rebeldía, sobre pago de 4.628 pesetas de principal, gastos y costas, en los que a instancia de la parte ejecutante, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, el vehículo embargado, cuya reseña es como sigue:

Un camión, marca «Worway», matrícula M-66.012, de 22 C. V., para

4.000 kilos de carga, basculante, pintado en verde y en estado de funcionamiento; valorado en sesenta mil pesetas.

#### ADVERTENCIAS

Primera.—La subasta es segunda y se celebrará en este Juzgado el día tres de enero próximo, a las once de la mañana, con la rebaja del 25 por 100 del avalúo.

Segunda.—Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera.—El vehículo embargado se encuentra depositado en el ejecutado don Timoteo Sanz del Río, con domicilio en la calle Salud, 6, de esta capital.

Dado en Valladolid, a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, José Cuevas.

4.175—3.392

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José Cuevas Trilla, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado, con el número 207 de 1962, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Gordiano Barajas de Ara, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, representado por el procurador don Federico López Ruiz, y dirigido por el letrado don Pedro Luis Matobella Rodríguez, y de la otra, como demandado, don Jesús Bageneta Vidacocha, mayor de edad, casado, y vecino de Bilbao, éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despatchada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Jesús Bageneta Vidacocha, y con ello completo pago al actor de la cantidad de tres mil ochocientos veintinueve pesetas noventa céntimos de principal, ciento ochenta y cinco pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas; condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de teresco día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José María Álvarez Terrón.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido el presente que firmo en Valladolid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—José Cuevas.

4.186—3.393

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de instrucción número uno de Valladolid y su partido.

Hace saber: Por medio del presente, que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a quien sea propietario de la bicicleta, marca B-H, sin matrícula, de color verde, con asiento azul y salvabarros negro, en estado de muy usada, que fuera dejada a la puerta del bar Sayfe, sito en la Plaza de los Vadillos, de esta capital, el día 17 de noviembre pasado, emplazándole, al propio tiempo, para que comparezca ante este Juzgado, en término de diez días, a fin de hacerse cargo de la misma; así acordado en el sumario 401 de 1962, se sigue en este Juzgado por el supuesto delito de hurto; apercibido de que no comparecer se dará al mismo el trámite de Ley.

Dado en Valladolid, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—José María Álvarez Terrón. El secretario, José Cuevas.

4.168

## Juzgados municipales

### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del juzgado municipal número 1 de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición, seguidos a instancia del procurador don Federico López, en nombre y representación del Igualatorio Vallisoletano, contra don Bonifacio Antón Fernández, sobre reclamación de cantidad, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Valladolid, a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos. Vistos por el señor don Luis González San José, juez municipal de este Juzgado los presentes autos de proceso civil de cognición, seguidos en este Juzgado a instancia del procurador don Federico López, en nombre y representación del Igualatorio Vallisoletano, contra don Bonifacio Antón Fernández, mayor de edad, panadero y vecino de Dueñas (Palencia), sobre reclamación de mil ochenta pesetas; y

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el procurador don Federico López, en nombre y representación del Igualatorio Vallisoletano, S. A., contra don Bonifacio Antón Fernández, debo condenar y condeno a dicho demandado a que tan pronto sea firme esta sentencia abone al actor la suma de mil ochenta pesetas, así como al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Luis González San José.—La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.—Firmado.—Miguel Torres.—Rubricados.

Es copia que concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de notificación al demandado, declarado en rebeldía, don Bonifacio Antón Fernández, expido el presente testimonio en Valladolid, a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

4.185—3.394

TIENE A CARGO  
VALLADOLID  
DEL CONTRIBUYENTE

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL